

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: simplificacion.administrativa@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 20 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección III del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar –a su correo electrónico– la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 29 de mayo al 28 de julio de 2017. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Jose Eduardo Zavala Sánchez, correo electrónico: eduardo.zavala@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2565.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Bestphone, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R. L. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y Cablevisión, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Víctor Tomás López Baltierra
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poderes notariales

AVISO DE PRIVACIDAD

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Jose Eduardo Zavala Sánchez, correo electrónico: eduardo.zavala@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000, extensión 2565, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública		
Nombre del Documento	Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Anteproyecto Lineamientos	ARTÍCULO PRIMERO. CAPÍTULO I Lineamiento SEGUNDO Fracción I	<p>Se solicita modificación: Catálogo de Desagregaciones: Lista ordenada o clasificada de elementos que pueden ser utilizados en las desagregaciones con las que se pueden requerir requieren los Indicadores. Establece las bases para la interoperabilidad, ya que estas listas se adoptan para que todas las partes tengan un entendimiento compartido y un repositorio común con respecto al contenido de los elementos, permitiendo una mayor comprensión de su contenido y alcance. El Catálogo de Desagregaciones estará disponible en el Portal del Instituto y se actualizará conforme se añadan más desagregaciones a los indicadores de los eFIM;</p> <p>Comentario: Se debe tener certeza del alcance de la información estandarizada. En</p>

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

		todo caso las actualizaciones que requiera deberán ser a través del proceso formal de modificación de los Lineamientos.
Anteproyecto Lineamientos	ARTÍCULO PRIMERO. CAPÍTULO I Lineamiento SEGUNDO Fracción IV	Se solicita modificación: Guía de Referencia para el llenado de los Formatos Electrónicos de Información y Métricas (Guía de Referencia): Documento que establece la estructura, los parámetros, los Servicios Considerados y las desagregaciones de los indicadores contenidos en los Instructivos para el llenado de los eFIM que emita el Instituto. La Guía de Referencia estará disponible en el Portal del Instituto y se actualizará conforme se añadan más eFIM; Comentario: Se debe tener certeza del alcance de la información estandarizada. En todo caso las actualizaciones que requiera deberán ser a través del proceso formal de modificación de los Lineamientos.
Anteproyecto Lineamientos	ARTÍCULO PRIMERO. CAPÍTULO I Lineamiento SEGUNDO Fracción IX	Operador: Concesionario, autorizado o permisionario que presta servicios de telecomunicaciones con fines comerciales, que se encuentran sujetos al ámbito de competencia de la Ley; Comentario: El Instituto sólo requiere información estadística de operadores comerciales? No requiere del resto de operadores? Se sugiere eliminar la definición de Operador y agregar las definiciones de Concesionario, Autorizado y Permisionario, ya establecidas en otras disposiciones emitidas por el IFT.
Anteproyecto Lineamientos	ARTÍCULO PRIMERO. CAPÍTULO III Lineamiento NOVENO	Se solicita modificación: NOVENO.- Cuando los Operadores envíen los eFIM establecidos en el Capítulo III de los presentes Lineamientos, el SiMeT, en caso de aceptar la información, proporcionará de manera automática un sello electrónico de tiempo con la fecha y hora de su recepción. Al respecto, el Instituto revisará la información dentro del plazo máximo de 90 (noventa) días naturales siguientes a su presentación. En caso de que la información tenga inconsistencias o errores, el Instituto deberá requerir, dentro de estos 90 (noventa) días naturales al Operador a través del SiMeT, para que en un plazo que no exceda de 10 (diez) 15 (quince) días hábiles, el Operador presente la información necesaria para su aclaración, precisión o sustento. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del Operador, siempre que la solicitud se presente dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles del plazo originalmente otorgado. En ningún caso la ampliación excederá de 5 (cinco) días hábiles adicionales. Cuando se amplió el plazo, la prórroga empezará a contar a partir del día hábil siguiente a aquél en que venza el plazo de 10 (diez) días hábiles originalmente otorgado. ... Comentario: En términos de lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se propone eliminar el párrafo anterior a efecto de ser congruentes con el Artículo citado y la prórroga correspondiente se pueda solicitar en cualquier momento del plazo originalmente concedido.
Anteproyecto	ARTÍCULO PRIMERO.	Es preciso mencionar que ningún artículo del Anteproyecto de Lineamientos establece el plazo que tienen los concesionarios para

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

<p>Lineamientos</p>	<p>CAPÍTULO III De la entrega de información</p>	<p>realizar la entrega de la información a través del SiMeT. Los formatos sometidos a consulta pública por el IFT establecen que los Concesionarios deberán entregar o cargar la información a más tardar 40 días naturales posteriores al finalizar el trimestre correspondiente.</p> <p>Al respecto, se manifiesta que tal periodicidad contraviene las obligaciones que mis representadas deben acatar como empresas participantes en la Bolsa Mexicana de Valores. En ese sentido, el artículo 33 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” establece lo siguiente respecto a la entrega de información:</p> <p style="text-align: center;"><i>II. Información Trimestral:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 días hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, los estados financieros, así como la información económica, contable y administrativa que se precise en los formatos electrónicos correspondientes, comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con las del mismo periodo del ejercicio anterior. Dichos formatos electrónicos deberán contener una actualización del reporte anual relativa a los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora.</i></p> <p>De la transcripción anterior, se propone que el periodo para entrega de información sea de 60 días hábiles posteriores al cierre del trimestre que corresponda, lo anterior a efecto que dicha información sea congruente con lo que se reporta ante la Bolsa Mexicana de Valores.</p> <p>Por último, es importante señalar que mis representadas, no pueden hacer pública su información hasta en tanto no se haya publicado en la Bolsa Mexicana de Valores.</p>
<p>Anteproyecto Lineamientos</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. CAPÍTULO III De la entrega de información</p>	<p>El Anteproyecto no contempla la posibilidad de que los concesionarios puedan solicitar una prórroga para entregar la información a través del SiMeT, por lo se solicita se considere el derecho otorgado en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece el derecho de solicitar prórroga:</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.</i></p>
<p>Anteproyecto Lineamientos</p>	<p>CAPÍTULO IV. Lineamiento DÉCIMO TERCERO.-</p>	<p>Mis representadas consideran que el uso de la e.Firma emitida por el SAT como medio de validación en el procedimiento para la acreditación y registro de apoderados o representantes legales, para el acceso al SiMet, es innecesario ya que el IFT actualmente cuenta con procedimientos para la validación electrónica de trámites, así como la</p>

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

		<p>acreditación de representantes legales, tal es el caso del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2014, el cual en el numeral "2. Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión", establece el procedimiento para el uso de dicha herramienta electrónica.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere que se implemente por el propio Instituto tal como en el caso del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión (SESI) brinde la clave de acceso y password para el SiMeT.</p>
Anteproyecto Disposiciones Transitorias del Acuerdo	ARTÍCULO SEGUNDO.-	<p>Tomando en cuenta la cantidad de información solicitada por los mencionados Lineamientos, así como las modificaciones y adiciones que ello implica en los sistemas informáticos de mis representadas, la inversión de recursos humanos y materiales, el plazo de 90 días naturales para la entrada en vigor resulta insuficiente para dar cumplimiento a la entrega de la información solicitada por el IFT, por lo que propone que el plazo se amplíe de conformidad con lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Con relación a los Lineamientos a que se refiere el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, se estará a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los Lineamientos entrarán en vigor a los 90 360 días naturales siguientes a la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. II. ... <p>Comentario: Los desarrollos, ajustes, configuraciones en los sistemas de gestión de la información de los concesionarios y la inversión de recursos humanos, necesarios para cumplir con los Lineamientos son adicionales a las actividades de operación de los Concesionarios en el curso normal del negocio, por lo que una vez definidos los alcances de la información con la publicación de los lineamientos en el DOF, los operadores estarán en condiciones de dimensionar e implementar los desarrollos, ajustes cambios y configuraciones que se requerirán para cumplir con la entrega de la información.</p>
Anteproyecto Disposiciones Transitorias del Acuerdo	ARTÍCULO SEGUNDO.- II...	<p>Tomando en cuenta que el SiMeT es un sistema nuevo se solicita que el aviso de su puesta en marcha se haga con al menos 30 días hábiles de forma que mis representadas tenga la posibilidad de revisar y estudiar el Manual de Operación y puedan subir a dicho sistema la información de forma adecuada y en tiempo y forma que el Instituto la solicita.</p>
Anteproyecto Disposiciones Transitorias del Acuerdo	ARTÍCULO OCTAVO.- ...	<p>En concordancia con el Artículo Segundo de las disposiciones transitorias, las reglas que se pretenden modificar en el presente artículo también deberían ser derogadas, a efecto de no duplicar la entrega de información.</p> <p>En caso de que se establezca que la entrega de información a través del SiMeT, se deba realizar dicha obligación deberá realizarse dentro del plazo de 60 días hábiles en concordancia con el plazo de entrega de</p>

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

		<p>información a través del SiMet.</p> <p>Por último, se solicita al IFT que se incluya la posibilidad de solicitar prórroga para la entrega de dicha información, ello conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ya citado.</p>
<p>Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto</p>	<p>Formato1231 "Acceso al Bucle" Formato1233 "Servicios de Coubicación " Formato1241 "Compartición de Obra Civil"</p>	<p>Mis representadas solicitan que estos formatos se eliminen, toda vez que la información que se solicita, es similar a la que el IFT solicitará una vez que, en su caso, se habilite el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, adicionalmente derivado de la imposición de medidas asimétricas al Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones, la provisión de estos servicios a los demás concesionarios es obligación exclusiva del mencionado Agente, por lo que es el único obligado a entregar dicha información.</p> <p>Al respecto, es cierto que otorgar un trato igualitario tendría sentido y estaría legalmente justificado si los concesionarios fuesen iguales entre sí en lo que respecta a los objetivos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>El IFT tiene facultades para establecer regulaciones asimétricas sobre el AEP, en efecto, el artículo 262 de la LFTR dispone que el IFT, respecto del AEP, <i>"impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información (...) de servicios, (...) regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red (...)".</i></p> <p>Ahora bien, de aprobar estos Lineamientos, el Instituto no sólo no estaría imponiendo la regulación asimétrica sobre el AEP que exige la LFTR, sino que también estaría favoreciendo de forma más que proporcional al AEP en relación con los demás Concesionarios. De este modo, bien podría decirse que los Lineamientos tendrían la paradoja de ser asimétricos pero en sentido inverso: resultarían, en términos relativos, más beneficiosos y menos costosos para el AEP que para el resto de los concesionarios.</p>
<p>Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto</p>		<p>Los siguientes formatos de conformidad con el Anteproyecto tienen el carácter de Público:</p> <p><i>R1121H01 Suscripciones totales por paquete de comercialización. Se debe reportar sin la desagregación "paquete de comercialización"</i> <i>R1121H07 Planes tarifarios por Suscripciones, que cubran el 80% de suscripciones. Se debe reportar con un año de retraso</i> R1132H02 Líneas por esquema de pago y modalidad de contrato R1132H03 Líneas por tecnología R1132H04 Tráfico Total R1132H05 Tráfico total de salida por tecnología R1132H06 Tráfico local de salida por red destino R1132H07 Tráfico de LDI por región internacional R1142H01 Accesos por esquema de pago y servicios habilitados R1142H02 Accesos por tipo de contrato y servicios habilitados</p>

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

		<p>R1142H03 Accesos por servicios facturados y servicios habilitados R1142H05 Accesos por tecnología</p> <p>Por lo anterior, se solicita a ese Instituto que toda la información, que en su caso sea proporcionada, sea clasificada con el carácter de confidencial, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y sus Lineamientos, ya que la misma es información sensible desde un punto de vista de negocios, financiero y comercial para mis representadas, por lo que se solicita que dicha información sea tratada como “información confidencial” conforme a la legislación referida con anterioridad.</p>
Anexo 17 Artículo Segundo	Enlaces dedicados fijos por alcance R1161H01	Mis representadas manifiestan que la información solicitada en el formato de referencia, no es posible entregar con ese nivel detalle debido a que la forma en la que se comercializan dichos enlaces es por capacidad y no por velocidad, por lo que nuestros sistemas no se encuentran configurados para extraer dicha información, administrar la información de la forma en la que se plantea en el formato, no es una práctica común en el mercado de enlaces.
Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto Anexo 1	Formato R1010 General Completo Datos Generales	Es requerido el Folio electrónico asignado al operador en el Registro Público de Concesiones, sin embargo se debe clarificar el criterio a utilizar para aquellos concesionarios que tienen más de un Folio electrónico asignado por el IFT en razón de tener más de una concesión, considerando que el IFT asigna un Folio Electrónico por cada concesión.
Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto Anexo 28	Provisión de contenidos audiovisuales R1251 H01	Mis representadas manifiestan que el nivel de desagregación que se solicita en el formato es información sensible desde un punto de vista de negocios, financiero y comercial, y rebasa los límites de la información puramente con fines estadísticos, por lo que se propone que a efecto de ser congruente con diversa obligación establecida en la metodología de separación contable, se adecúe a la misma.
Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto Anexo 5	Formato R1121 H08 Comercialización de servicios considerados de telecomunicaciones minoristas Planes tarifarios por Suscripciones	<p>Es importante mencionar que la complejidad de los formatos sugeridos por el IFT radica principalmente en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mis representadas no llevan una contabilidad por producto-tarifa, sino por servicio. • Los sistemas contables no están configurados para registrar productos, cada producto sería una línea de negocio, lo que haría inmanejable el sistema contable por la complejidad requerida. • No es una práctica común en la industria que las empresas lleven una contabilidad por producto, a menos de que el producto sea único. • Los complementos de cada tarifa hacen que se diversifiquen por “n” la cantidad de productos idénticos, de manera que hacen imposible llevar una contabilidad por producto-tarifa. • Contablemente generan un efecto los complementos, promociones, cancelaciones, falta de pago.

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

		Se sugiere que la información que se entregue al IFT sea con base en suscriptores por servicio y que la misma no esté ligada al <i>folio electrónico asignado en el sistema electrónico de registro de tarifas del IFT</i> .
Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto Anexo 5	Quejas, fallas y bonificaciones R1121H06	Al respecto mis representadas manifiestan que en términos del artículo 191 de la LFTyR, el IFT y la PROFECO pueden intercambiar información relativa a quejas y cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, por lo que está petición únicamente genera una doble ventanilla y en consecuencia una mayor carga regulatoria. En el caso del formato R1121H06, dentro del apartado “R1121 Comercialización Minorista”, el IFT prevé que los concesionarios reporten información correspondiente a “Quejas, bonificaciones y fallas”. Mis representadas manifiestan que en los títulos de concesión otorgados, se establece la obligación de contar con un sistema de quejas y reparaciones en el cual exclusivamente se solicita la incidencia de falla por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas.
Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto Anexo 16	Egresos por la adquisición de canales y contenidos R1151H02	Mis representadas manifiestan que el nivel de desagregación que se solicita en el formato es información sensible desde un punto de vista de negocios, financiero y comercial, y rebasa los límites de la información puramente con fines estadísticos, por lo que se propone que a efecto de ser congruente con diversa obligación establecida en la metodología de separación contable, se adecúe a la misma.
Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto Anexo 16	Registro de la adquisición de canales y contenidos R1151H03	Mis representadas manifiestan que el nivel de desagregación que se solicita en el formato es información sensible desde un punto de vista de negocios, financiero y comercial, y rebasa los límites de la información puramente con fines estadísticos, por lo que se propone que a efecto de ser congruente con diversa obligación establecida en la metodología de separación contable, se adecúe a la misma.
Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto Anexo 16	Volumen de canales y Contenidos adquiridos R1151H04	Mis representadas manifiestan que el nivel de desagregación que se solicita en el formato es información sensible desde un punto de vista de negocios, financiero y comercial, y rebasa los límites de la información puramente con fines estadísticos, por lo que se propone que a efecto de ser congruente con diversa obligación establecida en la metodología de separación contable, se adecúe a la misma, ya que los proveedores de contenidos determinan en todo caso qué materiales ofrecer en el mercado y son ellos quienes fijan las condiciones de venta.
Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto Anexo 16	TV y Audio Restringido R1151H03 y H04	Mis representadas solicitan que en el presente formato se aclare a qué se refiere por canal y contenido, toda vez que ya ha quedado definido que un Canal de Programación es la organización secuencial en el tiempo de contenidos audiovisuales, por lo que se deberá aclarar para los efectos de mejor proveer el formato en comento.
Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del	R1141 H05ID01 Descripción del Indicador: Capacidad total	Mis representadas solicitan al Instituto aclarar el método de medición de este tráfico, tanto en sus unidades (bytes o bps) como en su algoritmo, ya que por un lado la adquisición del ancho de banda por nuestras empresas se mide en bps y no se mide en bytes, y por otro la capacidad realmente utilizada se mide con muestreos para eliminar el 5% más alto

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

Anteproyecto Anexo 12	de entrada del ancho de banda de Internet utilizado.	de forma mensual y así determinar el máximo efectivamente requerido, respectivamente.”
Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto Anexo 12	R1141 H08ID01 Gigabytes de tráfico de datos, ya sean enviados o recibidos, al amparo de acuerdos de peering.	Mis representadas manifiestan que en su caso, la adquisición y medición se realiza en unidades de bps (bit por segundo), y no bytes.
Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEXTO del Anteproyecto Anexo 2	Personas con aportaciones del 5% o más en la composición accionaria K0102	El formato requiere teléfono de los accionistas y sus correos electrónicos, sin embargo en muchos casos es información que la administración del concesionario no tiene. Ahora bien, en todo caso para fines de este reporte, cualquier información necesaria de sus accionistas, debería ser solicitada por el IFT al operador como sujeto obligado en atención a ser titular de una concesión, autorización o permiso según sea el caso.
Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEXTO del Anteproyecto Anexo 3	Personas físicas con aportaciones del 10% o más en la composición accionaria K0103	El formato requiere teléfono de los accionistas y sus correos electrónicos, sin embargo en muchos casos es información que la administración del concesionario no tiene. Ahora bien, en todo caso para fines de este reporte, cualquier información necesaria de sus accionistas, debería ser solicitada por el IFT al operador como sujeto obligado en atención a ser titular de una concesión, autorización o permiso según sea el caso.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.		

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.